GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

Contigo mejor salud

DR.RCG/MPR/MRU/REG/dph

Arch.

EXENTA Nº 560 /
LA SERENA, 18 FEB. 2010

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 725/68 y sus modificaciones, sobre Código Sanitario, en especial en el Artículo 161 y siguientes; en el Decreto Supremo N°189/2005, Reglamento sobre condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios; en el D.F.L. Nº 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2763/79, y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; el Decreto Supremo Nº 136/2004 Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución Nº 1600/08 de la Contraloría General de la Republica; y el Decreto ExentoNº 15/200, del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

1. Que en Acta de Inspección, legalmente levantada por funcionario de la Oficina Comunal de Ovalle, el 21 de agosto de 2009, en Vertedero, ubicado en Sector Cerro Manchado sin número, comuna de Monte Patria, de propiedad de la **Ilustre Municipalidad de Monte Patria, Rut: 96.040.800-7**, ubicada en Balmaceda N°110, comuna de Monte Patria, representada por Don Juan Carlos Castillo Boilet (Alcalde), Rut: 6.723.755-2,se constata que el municipio de Monte Patria no ha presentado a Seremi de Salud, Región de Coquimbo el programa de adecuación del vertedero de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del D.S. N°189 del 18 de agosto de 2005, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básica en los Rellenos Sanitarios.

2. Que con fecha 25 de agosto de 2009, consta Acta de No Comparecencia del representante legal de la I. Municipalidad de Monte Patria, don Carlos Castillo Boilet (Alcalde), ya individualizado, a presentar los descargos respectivos.

3. Que son analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, pudiendo concluirse que la sumariada cometió infracción a lo dispuesto en el artículo 62 del D.S. Nº 189/2005, que dispone: " Dentro de los 180 días siguientes a la fecha de entrada en vigencia el titular de todo sitio de disposición final de residuos sólidos que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento se encuentre en operación y que no cumpla con las normas y requerimientos establecidos en él, deberá presentar a la Autoridad Sanitaria un programa de adecuación de su actividad. Las medidas y acciones de adecuación consultadas en dicho programa deberán realizarse y completarse en un plazo no superior a un año desde la fecha de entrada en vigencia. Salvo casos especiales calificados por dicha Autoridad, mediante resolución fundada, dicho plazo podrá prorrogarse hasta por el término de un año adicional.

En aquellos casos especiales en que un sitio de disposición final en operación al momento de entrar en vigencia el presente reglamento no esté en condiciones de dar cumplimiento total a sus disposiciones, la Autoridad Sanitaria podrá autorizar su funcionamiento con las exigencias alternativas que estime necesarias para controlar los riesgos sanitarios y ambientales y durante el plazo que ésta determine".

5. Que sumariado presenta infracción anterior, de acuerdo a Resolución Exenta Nº 376 del 30 de enero de 2009.

6. Que el plazo para presentar el Programa de Adecuación del vertedero vencía el 05 de enero 2009.

7. Que en mérito de las disposiciones legales reglamentarias y de los antecedentes citados, dicto la siguiente:

S E N T E N C I A

1. **APLÍCASE,** a **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA, RUT: 96.040.800- 7,** propietaria de Vertedero representada por don Carlos Castillo Boillet (Alcalde), Rut: 6.723.755-2, **AMONESTACIÓN.**

2. El monto de la multa deberá ser ingresado en cualquier sucursal Bancoestado en la cuenta N° 12509104750 (Manejo de Ingeniería de Acción Sanitaria y Otros), a nombre de Seremi de Salud. Región de Ovalle , y acreditar su pago ante el Jefe de la Oficina Comunal de Ovalle, dentro del quinto día, contado desde la fecha de notificación de la presente sentencia, bajo apercibimiento de sufrir por vía de sustitución y apremio un día de prisión por cada 0,1 U.T.M. si así no lo hiciere, hasta un máximo de 60 días. Se apercibe al infractor con el doble de la multa impuesta, en caso de reincidencia.
3. **EMPLÁZASE,** a **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA,** ya individualizada, para que en el plazo de 45 días presente a esta Autoridad Sanitaria el Programa de adecuación del Vertedero a las normas y requerimientos establecidos en el Decreto Supremo N°189 de 2005, Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios, o algún otro proyecto que establezca la operatividad que tendrán sus vertederos para dar cumplimiento al citado Reglamento.
4. **COMUNÍCASE,** al sumariado que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: **a)** Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia, haciendo presente **que su sola interposición no suspende la ejecución del acto impugnado,** salvo que lo solicite con fundamento plausible; o, **b)** Reclamación ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia, haciendo presente que la sentencia sanitaria podrán cumplirse no obstante encontrarse pendiente la reclamación, sin perjuicio de lo se resuelva en definitiva la justicia.
5. El incumplimiento a la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Sanitario en su Libro X, Título III.

NOTIFÍQUESE

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
REGION DE COQUIMBO

JORGE D" ALENCON PULIDO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD (S)
REGIÓN DE COQUIMBO

- Sumariado.
- Oficina Comunal de Ovalle.
- Departamento de Acción Sanitaria.
- Asesoría Jurídica
- Unidad de Sumarios
- Archivo